

ING.VPA
2.014/07/08

RESOLUCION EXENTA N° 4000

RANCAGUA, 11 JUL 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, solicitud N° 0178 de fecha 030 de Junio de 2.014, la presentación efectuada por **D. FELIPE EDWARDS GUZMÁN, R.U.N. N°** y **D. CECILIA GÓMEZ GIRIBALDI, R.U.N. N°** Representante Legales de la Empresa **VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LIMITADA, R.U.T. N° 76.084.980 - 4**, domiciliado para estos efectos en San José de Puquillay, comuna de Nancagua, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la cual solicita autorización para retirar y trasladar, a través de terceros, la cantidad de 28,50 toneladas planchas de pizarreño y escombros, con y sin presencia de Asbesto - Cemento, friable y no friable, lo dispuesto en los Artículos N° 7°, 67° y 81° del Código Sanitario; Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio de Salud, el cual Aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Of. Ord. N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2.002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la documentación adjunta a la solicitud en comento, referida a las condiciones existentes y proyectadas de la citada actividad, es la siguiente:

- ✚ Plan de Manejo de Asbesto.
- ✚ Procedimiento Manejo de Asbesto.
- ✚ Procedimiento Demolición y Desarme.
- ✚ Procedimiento para trabajos en altura.

2.- Que esta actividad cumple con los siguientes cuerpos legales: Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, Decreto Supremo N° 656/2.000 del Ministerio de Salud, Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus Reglamentos anexos y el Decreto Supremo N° 148/03 del Ministerio de Salud.

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 148/03 del MINSAL, Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000, el cual Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos y su modificación establecida mediante Decreto N° 17 de 2.009 ambos del Ministerio de Salud; Circular N° 15 AF N° 29 de fecha 23 de Mayo de 2.003 del Ministerio de Salud, el cual instruye en relación al Retiro y Eliminación de Elementos Fabricados con Asbesto Cemento; lo establecido en los Artículos 3°, 9° y 178° del Código Sanitario, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1.967; y las

facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/013 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

R E S U E L V O:

1.- **AUTORIZASE** a la empresa **VOLADURAS y DEMOLICIONES CHILE S.P.A., R.U.T. N° 76.121.506 - K**, con domicilio comercial en calle Galvarino N° 2.302, comuna de Concepción, Región del Biobío, representada legalmente por **D. ADOLFO GARCÍA ALONSO, R.U.N. N°** para los efectos de desmontar 28,50 toneladas de planchas de pizarreño y escombros, con y sin presencia **Asbesto-Cemento No Friable y todos los residuos generados durante los trabajos** en la empresa destinataria señalada en la tabla siguiente:

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	DESTINO FINAL
Material que Contiene Asbesto (MCA) del tipo Planchas Onduladas de Asbesto - Cemento Friable y No Friable.	28,42 toneladas.	CONSORCIO SANTA MARTA S.A. , ubicado en Avenida General Velásquez N° 8.990, comuna de San Bernardo, Santiago de Chile, Región Metropolitana.
EPP contaminados con Asbesto.	0,08 ton/puntual	

2.- El residuo señalado precedentemente corresponde a **28,50 toneladas de Planchas Onduladas de Asbesto-Cemento Friable y No Friable**, que se retirarán de los Viñedos Luis Felipe Edwards, San José de Puquillay, comuna de Nancagua, perteneciente a la solicitante; los trabajos tendrán una duración total estimada de **09 días**, de Lunes a Viernes con jornada de trabajo de 08:00 a 18:00 horas, con colación de 13:00 a 14:00 horas, debiendo dar cumplimiento a la **normativa laboral vigente, y evitando generar molestias a la comunidad.**

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa **VOLADURAS y DEMOLICIONES CHILE S.P.A., R.U.T. N° 76.121.506 - K**, con domicilio comercial en calle Galvarino N° 2.302, comuna de Concepción, Región del Biobío, representada legalmente por **D. ADOLFO GARCÍA ALONSO, R.U.N. N°** afiliado a la **Mutual de Seguridad**, por concepto de la Ley N° 16.744/68, para realizar el retiro del MCA perteneciente a la solicitante, siempre y cuando cumpla con todas las observaciones y medidas consideradas en el Plan de Trabajo presentado y revisado por esta Autoridad Sanitaria.

En este trabajo participarán 19 trabajadores indicados a continuación:

- 1.- D. Manuel Osuna Rodríguez, R.U.N. N°
- 2.- D. Héctor Sayer Ortiz, R.U.N. N°
- 3.- D. Cristian Arévalo Ponce, R.U.N. N°
- 4.- D. Oscar Fuentealba Stevenson, R.U.N. N°
- 5.- D. Ivan Von Martens Saavedra, R.U.N. N°

- | | | |
|------|-------------------------------|-----------|
| 6.- | D. Miguel Cruz González, | R.U.N. N° |
| 7.- | D. Marco González Martínez, | R.U.N. N° |
| 8.- | D. Leonardo Ramírez Castillo, | R.U.N. N° |
| 9.- | D. Héctor Ramírez Castillo, | R.U.N. N° |
| 10.- | D. Raúl Cisternas Farias, | R.U.N. N° |
| 11.- | D. Andrés Torres Alvarez, | R.U.N. N° |
| 12.- | D. Adolfo Contreras Castro, | R.U.N. N° |
| 13.- | D. Bernardo Albornoz Reyes, | R.U.N. N° |
| 14.- | D. Cristian Castillo Lobos, | R.U.N. N° |
| 15.- | D. Jorge Sarmiento Orellana, | R.U.N. N° |
| 16.- | D. Juan Meliqueo Catrupay, | R.U.N. N° |
| 17.- | D. Luis Vásquez Peralta, | R.U.N. N° |
| 18.- | D. Miguel Santana Reyes, | R.U.N. N° |
| 19.- | D. Sergio Castro Rojas, | R.U.N. N° |

4.- DÉJESE ESTABLECIDO, que de acuerdo a la memoria explicativa, la responsable de realizar el proceso de embalaje, manejo y acondicionamiento, desde las siguientes instalaciones: Conjunto Habitacional Villa San Juan, 13 Edificios, ubicados en Villa San Juan, comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, será la empresa **VOLADURAS y DEMOLICIONES CHILE S.P.A.**, y el transporte será llevado a cabo por la empresa **JORGE DÍAZ CONTRERAS, R.U.N. N°** Representada por **D. JORGE DÍAZ CONTRERAS, R.U.N. N°** empresa autorizada por la SEREMI Salud Región Metropolitana, con respecto al destino final, estos Residuos Peligrosos serán enviados a una instalación autorizada para estos efectos, la que será **CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**, autorizada por la SEREMI de Salud Región Metropolitana, sin perjuicio de las responsabilidades del generador, en todas las etapas del proceso, dando cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 148/03, del Ministerio de Salud.

5.- LA EMPRESA ejecutante es responsable de **capacitar y entrenar** a los trabajadores antes de iniciar los trabajos y durante su ejecución, según lo programado de forma periódica mediante charlas al iniciar la jornada de trabajo; se deberá capacitar sobre todos los riesgos que involucran las tareas a realizar; sobre el uso, mantención y limpieza de los **Equipos de Protección Personal (EPP)**, (incluyendo capacitación práctica sobre pruebas de hermeticidad, colocación y retiro de buzo desechable, etc.); riesgos de trabajos en altura; riesgos eléctricos; y en especial en lo relativo a los riesgos por exposición a Asbesto, además, deberá adoptar antes, durante y después de los ejercicios de los trabajos, las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo.

6.- Los trabajadores, que participen en las labores de retiro y eliminación de MCA, deberán recibir y utilizar los Equipos de Protección Personal, específicos según las funciones establecidas para cada uno de ellos: buzo desechable tipo tyvek con capucha, máscara de medio rostro con filtro P100 o de mejor calidad, los que se eliminarán junto a los residuos generados (MCA) una vez utilizados; zapatos, guantes, casco y antiparras de seguridad y todos los EPP según los riesgos presentes. Todos estos EPP deberán ser entregados por el empleador en forma completamente gratuita a los trabajadores y deben ser de calidad certificada. De igual

forma se deben utilizar cuerdas de vida y arnés de seguridad, además, de implementar todas las medidas de seguridad para trabajos en altura y con riesgos eléctricos.

7.- TÉNGASE PRESENTE que la ejecutante podrá utilizar la **zona de descontaminación**, que se encuentra ubicada en **VIÑEDOS LUIS FELIPE EDWARDS**, domiciliado en San José de Puquillay, comuna de Nancagua, Provincia de Colchagua. Esta zona deberá ser habilitada para la descontaminación de los trabajadores, y estará conformada por tres áreas: una "Zona Limpia" (con casilleros para guardar la ropa limpia), una "Zona de Duchas" (con duchas con agua caliente y fría, así como evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado) y una "Zona Sucia" (con contenedor con bolsa plástica, señalizado y con tapa para los EPP contaminados con asbesto), en éste sector los trabajadores podrán limpiar sus EPP en forma manual, con esponjas humectadas con agua, además de utilizar una aspiradora de alta eficiencia con filtro HEPA, de manera de asegurarse que no se generará liberación de fibra de Asbesto al aire. Las tres zonas deberán estar ubicadas en forma lineal y la zona sucia deberá contar con acceso independiente al de la zona limpia. Las zonas sucia y de duchas deberán estar impermeabilizadas. Esta instalación de faenas será de uso exclusivo para los trabajadores, que participen en la actividad de retiro de MCA.

La **zona sucia**, así como la **zona de duchas**, deberán **descontaminarse** en forma diaria, una vez terminada la jornada laboral, con paños húmedos y/o aspiradora con filtros HEPA.

Una vez terminado los trabajos, los materiales de impermeabilización desechables que se utilizaron en la zona de descontaminación **deben ser eliminados** como residuos en bolsas plásticas, etiquetados y ser manejados de igual forma que el resto de los residuos con Asbesto.

En caso que la **zona de descontaminación** no esté adosada a la zona a intervenir, la ejecutante deberá contar con un **vehículo de uso exclusivo, impermeabilizado, en condiciones seguras para el traslado de trabajadores y con cabina del conductor aislada, para evitar su exposición** en el traslado desde la edificación intervenida hasta la **zona de descontaminación**.

8.- Para el retiro de material de Asbesto cemento se debe considerar que:

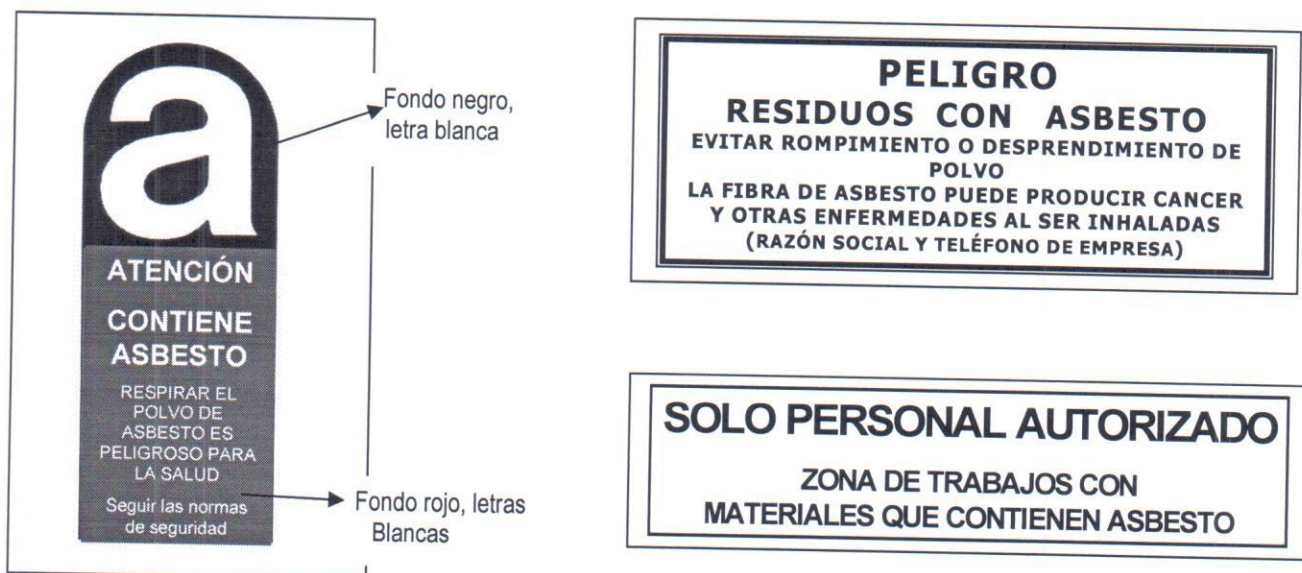
- Se deberá evitar la presencia de personas ajenas a las obras durante el periodo de ejecución de tareas de mayor riesgo.
- Se deberá **encapsular todos los MCA** antes de iniciar los trabajos, **utilizando** una disolución de **agua y látex vinílico al 20%** o **solución gomosa**, aplicándola por aspersión con equipo de baja presión para evitar desprendimiento de fibra.
- Los trabajadores, que realicen labores en altura deberán utilizar cuerdas de vida y arnés de seguridad y tanto la solicitante como la ejecutante deben implementar todas las medidas de seguridad para los trabajos en altura.
- Se deberá proporcionar la iluminación reglamentaria a los trabajadores durante las obras de manera de evitar accidentes, considerando el horario de trabajo.
- Las superficies, que utilicen los trabajadores para desplazarse en altura deben ser construidas, dispuestas y mantenidas de manera tal, que sean seguras para sus desplazamientos.
- Una vez bajadas los MCA y antes de ser llevados a la zona de almacenamiento, se deben volver a encapsular (envolver) con **stretch film o capa de plástico de a lo menos 80 micras de espesor, etiquetar con señalética de asbesto y sellados con cinta de embalaje**.
- En caso de utilizar **escaleras** para acceder al techo, esta deberá dar cumplimiento a las Normas Chilenas NCh. 351/1 of. 2000 y NCh. 351/3 of. 2002
- En caso de utilizar **andamios**, estos deberán ser reglamentarios y ser afianzados a la estructura existente, siempre y cuando cuente con la resistencia necesaria para asegurarlos a ella, y se tomarán todas las medidas de seguridad necesarias para su montaje, uso y desmontaje.
- En caso de utilizar **cuerdas y eslingas** para bajar el MCA, estas deberán ser reglamentarias.

- En caso de utilizar **grúa pluma u otro** para el retiro de las planchas estos deberán transportar una por una las planchas amarradas con eslingas en 4 puntas desde el cielo hasta zona de recepción.
- En caso de utilizar **elevador de tijeras/plataforma elevadora telescópica** para el retiro de las planchas se deberá verificar, antes de utilizarlo, que cuente con la capacidad necesaria, considerando las características del MCA a bajar.
- Se debe evitar el rompimiento del MCA, y está prohibido utilizar máquinas de alta velocidad en su corte, ya que estas pueden generar la liberación de fibra al ambiente
- Al trasladar los residuos con Asbesto hasta la zona de almacenamiento transitorio se debe tener precaución de evitar que estas se caigan y dañen.
- Luego de ser retirados los MCA, las **áreas intervenidas deben ser cuidadosamente limpiadas** con paños húmedos y con aspiradora de alta eficiencia con filtro HEPA, de manera, que no quede fibra de Asbesto, y ser eliminados como residuos en los contenedores, etiquetados y ser manejados de igual forma, que el resto de los residuos de MCA.

9.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la ejecutante podrá utilizar el **lugar de almacenamiento transitorio** que se encuentra en el **VIÑEDOS LUIS FELIPE EDWARDS**, domiciliado en San José de Puquillay, comuna de Nancagua, Provincia de Colchagua. El **lugar de almacenamiento transitorio** de planchas y residuos deberá estar señalizado, con acceso restringido y cierre provisorio perimetral, evitando así el deterioro tanto de las planchas onduladas como de su embalaje plástico hasta cuando sean retiradas por la empresa de transporte autorizada.

En caso, que la zona de almacenamiento de residuos con MCA no esté adosada a la zona a intervenir, la ejecutante deberá contar con un **vehículo impermeabilizado y de uso exclusivo** para trasladar los residuos con asbesto desde la edificación intervenida hasta el **lugar de almacenamiento transitorio indicado**.

La **señalización** para estos trabajos debe tener el siguiente aspecto y contenido:



10.- **TÉNGASE PRESENTE** que si durante el desarrollo de alguna de las actividades anteriormente informadas, el MCA se deteriorara, convirtiéndose en **ASBESTO FRIABLE**, o si se encontrara **ASBESTO FRIABLE** del que no se hubiere tenido conocimiento al inicio de las obras, se deberá **PARALIZAR** inmediatamente la faena y **NOTIFICAR** dicha situación a esta Autoridad Sanitaria, debiendo esperar las nuevas instrucciones o modificaciones a esta Resolución Exenta. La notificación de lo sucedido, deberá realizarla a los siguientes correos electrónicos: victor.pena@redsalud.gob.cl, susana.sanchezv@redsalud.gob.cl.

11.- Los MCA retirados de edificaciones y obras NO SE PUEDEN VENDER, REUSAR NI TAMPOCO REGALAR, según lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 656/2.000, del Ministerio de Salud.

12.- Los Residuos de MCA, no se podrán disponer como material inerte de Relleno en la recuperación de Pozos de Áridos.

13.- TÉNGASE PRESENTE, que el transporte del residuo industrial señalado, deberá ser realizado por una empresa de transporte autorizada por la Autoridad Sanitaria, para prestar dicho servicio, que permita la carga, transporte y descarga del MCA, sin su rompimiento en lugar autorizado indicado en el punto 1°, bajo la responsabilidad de **VOLADURAS y DEMOLICIONES CHILE S.P.A.**

14.- Se deberá mantener un **sistema de registro,** que permita realizar el control de todas las actividades y procedimientos establecidos de manera de verificar su cumplimiento de forma diaria según se ha establecido. Los registros deben ser mantenidos de manera tal, que puedan ser consultados fácilmente en caso de ser requeridos durante la ejecución de los trabajos.

15.- La presente Autorización Sanitaria, no exime al generador de los residuos, ya individualizado, del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 5.081 de 1.993 del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, que establece el Sistema de Declaración y Seguimiento de Desechos Sólidos Industriales y en su calidad de generador de residuos peligrosos debe cumplir con el sistema de Declaración de Residuos Peligrosos, de acuerdo al D.S. N° 148/03 del MINSAL. Para tales efectos, deberá retirar los formularios de declaración en Oficina de Atención al Usuario de esta Autoridad y **presentar** esta Resolución junto con dichos formularios al momento de timbrarlos en nuestras oficinas.

16.- LA AUTORIZACION que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución del proyecto, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

17.- PARA CONTROLAR el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal del Departamento Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, podrá practicar la inspección - fiscalización de la mencionada empresa, de las Bodegas de Almacenamiento de Residuos Peligrosos, y en general toda la Planta del citado Establecimiento, así como de los registros de actividades, de los elementos auxiliares y equipos de protección personal. Podrá efectuar la revisión de los equipos, como los de protección personal, en cualquier momento.

18.- CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente y notifíquese la presente Resolución al interesado.

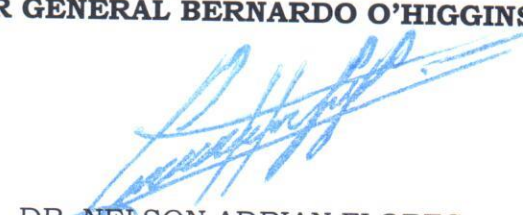
19.- CUALESQUIER MODIFICACION que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

20.- EL INCUMPLIMIENTO por parte de la Empresa, de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionada de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada, si las circunstancias así lo aconsejaran.

21.- COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



DR. NELSON ADRIAN FLORES
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS
VOLADURAS y DEMOLICIONES CHILE S.P.A.
EMPRESA JORGE DÍAZ CONTRERAS
CONSORCIO SANTA MARTA S.A.
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
OFICINA ACCIÓN SANITARIA SAN FERNANDO
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL
ARCHIVO